



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario N° 2018-00126-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instada por el gestor adjetivo del organismo incoante, coadyuvada por los encartados.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el mandatario judicial del ente implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 5 del expediente digital unificado), ha allegado memorial, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que los perseguidos han cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el trayecto emprendido, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo prendario.

Segundo.- LEVANTAR la cautela decretada sobre el vehículo de placas NEQ-51D, de propiedad de la demandada OSPINA OSSA; afectación que fue



comunicada al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO mediante el soporte 859 de 8 de marzo de 2018. De este modo, **OFÍCIESE** a dicha entidad, informando lo aquí señalado.

Tercero.- CANCELAR la orden de inmovilización del especificado vehículo. **Expídase la comunicación de rigor** con destino a la POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN SIJIN AUTOMOTORES, la que **procederá a entregar el rodante** a su titular.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que los encartados cancelaron el compromiso pendiente, en su integridad.

Quinto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue coadyuvada por los pretendidos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5947368daf7f9d981099f67e53f4b4134d1f6ea9f024e622f606626338b028
b

Documento generado en 11/09/2020 10:24:33 a.m.